

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M007-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman los artículos 254, 395, 414, 416 y 420 Quáter del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el consumo, la riqueza nacional, el patrimonio y el cuidado del medio ambiente.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Rafael Espino de la Peña.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	05 de enero de 2023.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	12 de septiembre de 2023.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	19 de septiembre de 2023.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de septiembre de 2023.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

## II.- SINOPSIS

Actualizar conceptos en materia hídrica para sancionar a quien afecte los bienes públicos, la riqueza nacional y el medio ambiente.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254, 395, 414, 416 y 420 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL CONSUMO, LA RIQUEZA NACIONAL, EL PATRIMONIO Y EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman las fracciones V y VI y el párrafo segundo del artículo 254; el nombre del Capítulo V del Título Vigésimo Segundo; la fracción III del artículo 395, primer y segundo párrafos del artículo 414; primer</p>

**Artículo 254.-** Se aplicarán igualmente las sanciones del Artículo 253:

**I. a IV. ...**

**V.** Al que dolosamente adquiriera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado.

En los distritos de riego, *el agua* de riego será considerada como material a precio subsidiado.

...

**VI.** A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán acreedores a las sanciones del artículo 253.

y segundo párrafos del artículo 416 y las fracciones IV y V del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 254. Se aplicarán igualmente las sanciones del Artículo 253:

I. a IV. ...

V. Al que dolosamente adquiriera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado.

En los distritos de riego **y unidades** de riego, **las aguas nacionales de carácter superficial y subterránea** será considerada como material a precio subsidiado.

Si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales, se le aplicará una pena de 3 días a 3 años de prisión.

VI. A los funcionarios o empleados de cualquier entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos **por razones de su uso**; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán acreedores a las sanciones del artículo 253.

VII. a VIII. ...

IX. ...

Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.

**TITULO VIGESIMO SEGUNDO**  
**Delitos en contra de las personas en su patrimonio**

**CAPITULO V**  
***Despojo de cosas inmuebles o de aguas***

VII. y VIII. ...

IX. ...

Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información **o documentación privilegiada y/o reservada** de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.

**TITULO VIGESIMO SEGUNDO**  
**Delitos en contra de las personas en su patrimonio**

...

**CAPITULO V**  
**Despojo de cosas inmuebles o de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes**

**Artículo 395.-** Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

**I. a II. ...**

**III.-** Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

...

...

**Artículo 414.-** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad *del agua*, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono

Artículo 395. Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I. y II. ...

**III.** Al que, en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas **nacionales y sus bienes públicos inherentes.**

...

...

Artículo 414. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxica, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad **y cantidad de las aguas nacionales en cuencas y acuíferos**, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa

y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, *a la calidad del agua* o al ambiente.

...

...

**Artículo 416.-** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de *agua* de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad *del agua*, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, **a las aguas nacionales referidas en el párrafo anterior** o al medio ambiente.

...

...

Artículo 416. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos, **acuíferos** o demás depósitos o corrientes de **aguas nacionales** y sus bienes públicos inherentes de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad **y cantidad de las aguas nacionales**, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas **nacionales superficiales o subterráneas** que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

**Artículo 420 Quáter.-** Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. a III. ...

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad *del agua* o al ambiente, o

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Artículo 420 Quáter. Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. a III. ...

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad **y cantidad de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes** o al ambiente, o

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga. **Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por cualquiera de sus entidades sectorizadas conforme al ámbito de su competencia.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Gustavo G. Aguilar.*